

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Biblián: Del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2026	2
-	Cantón Biblián: Que regula la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular (RTV), matriculación y registro de la propiedad vehicular por medio de la delegación a la iniciativa o gestor privado.....	9
GADMP-CC-2023/2027-044-O Cantón Pasaje: Interpretativa de la Ordenanza que regula los servicios de agua potable, saneamiento y protección ambiental vigente, que fija el criterio de cobro directo de la tasa por servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos, regulados en los artículos 124, 125, 126, por la terminación del contrato de cobro, con el agente de percepción CNEL EP.		33

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

Exposición de motivos.

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián en el ejercicio presupuestario 2026; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial, ya que plasma la planificación de la actividad financiera que le regirá a la Municipalidad para el indicado ejercicio 2026.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

La Dirección Financiera conjuntamente con la Dirección de Planificación elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián para el ejercicio económico 2026 y lo pusieron en conocimiento de la Alcaldesa, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

El indicado anteproyecto fue conocido y discutido en la Asamblea del Comité de participación, en su calidad de máximo ente de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián y finalmente fue remitido el Proyecto Definitivo, al Concejo Municipal para su aprobación.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 238, 239, 240 y 264 establecen que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 286 dispone que: Las finanzas públicas que, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 293 dispone que: Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 dispone como atribuciones del Concejo Municipal entre otros las siguientes: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal g) dispone: Del Concejo Municipal. - Aprobar u Observar el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado municipal, que guardara concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial: Así como garantizar y una participación ciudadana en el marco de la constitución y la ley. De igual forma aprobara u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo el artículo 57 literal h) dispone: Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 215 dispone que: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 218 dispone: El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de acuerdo a los artículos 238 y 241 determina el proceso de participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto del presupuesto.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 242 dispone: La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales

figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 245 dispone: El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 248 dispone: Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 249 dispone: No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 255 dispone: Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por uno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de crédito. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 260 dispone: Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 102 establece que: Ninguna entidad del Sector Público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 108 establece: Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado

obligatoriamente en el presupuesto general del Estado o en los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCB-DF-2025-0295-M, de fecha 17 de octubre de 2025, la Econ. Paola Guamán, Directora Financiera, remite el Anteproyecto del presupuesto del GAD. Municipal del cantón Biblián para el ejercicio económico 2026.

Que, en Sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2025, el Concejo Cantonal conoce el proyecto definitivo del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián para el ejercicio fiscal 2026, presentado por la Alcaldesa.

Que, mediante oficio de fecha 19 de noviembre de 2025, la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal del cantón Biblián, emite informe favorable del Proyecto definitivo del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián para el ejercicio económico 2026, para que ingrese a aprobación en primer debate.

Que, mediante oficio de fecha 09 de diciembre, la Comisión de Legislación y Planificación del Concejo Municipal del cantón Biblián, emite informe correspondiente respecto del Proyecto definitivo del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián para el ejercicio económico 2026.

Que, El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián en sesión de fecha 10 de diciembre de 2025, procedió a Aprobar en Segundo y definitivo debate el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián para el ejercicio fiscal 2026, y su Ordenanza.

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 57 literales a) y g); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

Art. 1.- Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián para el ejercicio económico 2026, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2.- Incorpórense las disposiciones generales contenidas en el anexo de la presente Ordenanza, como parte integrante del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.

Art. 3.- En concordancia con el título VI, capítulo VII; de las secciones séptima y octava del COOTAD el presupuesto podrá ser reformado únicamente mediante reforma presupuestaria en calidad de traspaso de crédito, suplementos de crédito, reducción de crédito, siempre y cuando la misma no contravenga con lo que establece las normas legales y se deberá seguir el siguiente trámite:

- a) Cuando se trata de reforma en calidad de traspasos dentro de la misma área o programa, deberá ser autorizada por el Ejecutivo, para lo cual, bastará la emisión Resolución Administrativa correspondiente; y, se deberá informar al legislativo en la sesión más próxima.
- b) Cuando se trata de reforma en calidad de traspaso de crédito de un área a otra, suplementos y reducción de crédito, deberá ser aprobada en dos sesiones por el legislativo, debiendo contarse con el informe de la Dirección Financiera para la aprobación en primer debate, y para la aprobación en segundo debate a fin de cumplir con el procedimiento propio establecido en el COOTAD, se remitiría a la comisión de planificación y presupuesto, debiendo proceder emitir el informe correspondiente en el término que establezca el Ejecutivo del GADM CB.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA.- Conforme establece el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público se sometió al órgano legislativo en el presente presupuesto.

SEGUNDA.- Se autoriza las transferencias de recursos económicos que constan en el presente presupuesto a efecto que se ejecute conforme a cada plan operativo anual. Definir como propias del GADM CB las directrices que constan en el reglamento al código de planificación y finanzas publicas a más de las que defina el Concejo Municipal mediante acto legislativo.

TERCERA.- Previo a realizar una reforma al Presupuesto Municipal, la Dirección de Planificación realizará las reformas correspondientes al Plan Operativo Anual a fin de que guarden relación con el presupuesto y sus reformas.

CUARTA.- Con las reformas al presupuesto y al POA del GADM CB, la Jefatura de Compras Públicas procederá a realizar las reformas al Plan Anual de Compras que fueran necesarias para realizar los procesos de contratación correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Comuníquese la presente Ordenanza al Ministerio de Finanzas del Ecuador en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de su aprobación, conforme reza el Art.112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Ejecutivo del GADMCB, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, a los doce días del año dos mil veinte y cinco.



TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ

ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN



ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que la presente **LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**, fue conocida, analizada y aprobada, en primer debate en sesión extraordinaria el 28 de noviembre de 2025, y en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria el 10 de diciembre de 2025, la misma que es enviada a la señora Alcaldesa Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. – 12 de diciembre de 2025.



ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN. De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD. – Biblián, 12 de diciembre de 2025.- **EJECUTESE.**



TNLGA. ZOILA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez, Alcaldesa del cantón Biblián a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinte y cinco.



ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 01 de abril de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, expide la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN, en la cual se destacan las disposiciones contenidas en los artículos 5,6 y 7.

La Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de la Municipalidad del Cantón Biblián otorga varios servicios públicos relacionados con la gestión vehicular y títulos habilitantes, los cuales se ejecutan mediante el sistema informático de la Agencia Nacional de Transito “AXIS 4.0”. Es necesario desatacar que en el último semestre del año 2024, por disposiciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), se dispuso realizar única y exclusivamente realizar la revisión técnica vehicular como requisito previo a la matriculación; dicha disposición derivó a que los usuarios domiciliados en el Cantón Biblián y sus cercanías ya “NO” puedan realizar sus trámites localmente y tengan que realizar el servicio de Revisión Técnica Vehicular en otros cantones o provincias que posean este servicio autorizado por la ANT.

Tomando en consideración la conclusión y recomendación contenida en los numerales 3 y 4 del “PROYECTO DE INTERÉS PÚBLICO PARA DEFINIR EL MODELO DE GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR EN EL CANTÓN BIBLIÁN”; es necesario recuperar el servicio Revisión Técnica Vehicular y los servicios complementarios que pueda ofrecer la Municipalidad del Cantón Biblián, para esto se debe ejecutar el proyecto antes referido, el mismo que debe instrumentarse a través de la presente ordenanza, particular que fue aprobado mediante acto administrativo número 044-2025-ALCALDÍA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...”.

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Son deberes primordiales del Estado, 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República del Ecuador, expresa:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ... l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Al respecto, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia Nro. 1158-17-EP/21 de 20 de octubre de 2021, realizó un balance de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en el cual se alejó explícitamente del llamado “test de motivación” y, con base en la jurisprudencia reciente de la Corte, estableció varias pautas para examinar cargos de vulneración de la señalada garantía. Las pautas identifican un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa de conformidad a lo determinado en el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución. También, las pautas incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: i) Insuficiencia: Ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación; ii) Insuficiencia: Cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos; y, iii) Apariencia: Cuando a primera vista parece suficiente, pero en realidad no lo es, porque incurre en vicios que afectan a la suficiencia. En función de la actual jurisprudencia de la Corte, se identificaron los siguientes vicios: 1, Incoherencia: Existe contradicción entre: Premisas o premisas y conclusión (lógica). Conclusión o decisión (decisional). 2. Inatinencia: Las razones no tienen que ver con el punto en discusión. 3. Incongruencia: se da cuando: No da respuesta a los argumentos de las partes, o No aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones. 4. Incomprensibilidad: No es razonablemente inteligible. La Corte señaló, además, que el análisis del cumplimiento de la garantía de la motivación en un caso concreto debe partir del cargo específicamente planteado por la parte y no puede consistir en la aplicación de una “lista de control”, como se ha usado el test de motivación.

Por lo expuesto, la motivación se configura cuando en la resolución adoptada por autoridad competente, se enuncian las normas en que se fundan la decisión administrativa y se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes fácticos, esto a través de una estructura mínimamente completa según lo establece el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución.

La ausencia de este criterio rector, indudablemente, acarrea la nulidad del acto administrativo.

En conclusión, el acto administrativo por medio del cual se desvincula a una persona que viene ocupando un cargo tiene que ser motivado, esto en defensa de derechos fundamentales como el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia, así como, para hacer prevalecer los principios que rigen la administración pública tales como el de igualdad y transparencia, entre otros.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 264, numeral 6 ibídem. Establece como una de las facultades del GAD Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo. 54 del COOTAD.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes(...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, el artículo 55 del COOTAD. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el artículo 60 del COOTAD. - Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el artículo. 105 ibídem. - Descentralización. - La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo. 130 ibídem. - Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 283 del COOTAD Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. - Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.

Que, el artículo 284.- Control. Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los

gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República.

Que, el artículo 6 del COA. - Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.

Que, el artículo 14 del COA. - Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el artículo. 21 del COA. - Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.

Que, el artículo 22 del COA. -Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

Que, el artículo 47 del COA. - Representación legal de las administraciones públicas. La Máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que, el artículo. 74 COA. - Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.

Que, el artículo. 75 COA. - Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.

Que, el artículo. 76 COA. - Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.

QUE, LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VÍAL, indica:

Art. 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de **revisión** y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre.

Art. 206.- Centros de **Revisión** Técnica y Control Vehicular. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de **Revisión** y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La **revisión** técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en

todo el territorio ecuatoriano (...) Excepcionalmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán delegar el funcionamiento como Centro de **Revisión** Técnica Vehicular (CRTV) a talleres automotrices privados, según las regulaciones técnicas de carácter nacional que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo control y sanción estarán a cargo de los entes delegantes, cuando estos:

a) Hayan realizado el estudio de pre factibilidad que determine la imposibilidad de implementar por administración directa un Centro de **Revisión** Técnica Vehicular; y) Demuestren a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que no es factible ningún otro mecanismo de gestión incluida la asociativa. **En cada capital provincial deberá existir al menos un Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).**

Art. 206A.- **Revisión** técnica vehicular. - Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una **revisión** técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA CUARTA. - Hasta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman las competencias respectivas, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial autorizará e implementará el funcionamiento de los centros de **revisión** y control técnico vehicular; los mismos que podrán ser concesionados.

QUE, EL REGLAMENTO A LA LOTTTSV:

Art. 307.- La **revisión** técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. Los aspectos que comprenden la **revisión** técnica vehicular, serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, observando lo dispuesto en este Reglamento General.

Art. 315.- Los centros de **revisión** autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento

emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio.

QUE, EL CONCEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:

006-CNC-2012- REFORMADA POR LA RESOLUCIÓN 003-CNC-2022

Art. 1.- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales (...) Modelo de gestión tipo c, para el GAD Municipal de Biblián, cuyas características de todos los modelos de gestión “B” (actualidad del GAD Municipal de Biblián explicado en líneas posteriores) entre unas es la siguiente: artículo 21.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión B.- Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la resolución pertinente, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Implementar el servicio y funcionamiento de centros de revisión y control técnico vehicular para verificar las condiciones técnico-mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación, en observancia a la regulación técnica nacional emitida por la entidad competente y de conformidad con la normativa legal vigente. 2. Controlar el funcionamiento y operación de los centros de revisión y control técnico vehicular. 3. Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de su competencia, las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en la normativa jurídica vigente. 4. Recaudar los valores de los derechos por el otorgamiento de matrículas y sus multas asociadas. 5. Entregar el documento anual de circulación vehicular. 6. Realizar la verificación física de la numeración del motor y chasis del vehículo, previa constatación con lo especificado en la matrícula y/o documentación del vehículo.

0003-CNC-2015.

Art 1.-Revisar los modelos de gestión (...) de la resolución número 006-CNC-2012 (..) Modelo de gestión B.- es transferido al GAD Municipal de Biblián.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. - Los gobiernos autónomos descentralizados

municipales podrán gestionar centros de revisión y control técnico vehicular a través de las modalidades de gestión que prevé el COOTAD (...). Particular que fue ratificado en su integridad en lo que importa al GAD Municipal de Biblián en las resoluciones 005-CNC-2017 y .001-CNC-2021.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR EN EL CANTÓN BIBLIÁN POR MEDIO DE LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA O GESTOR PRIVADO.

**TITULO I
CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto normar los procedimientos, disposiciones, regulaciones, tributos y tarifas para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR en el Cantón BIBLIÁN

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la circunscripción territorial del Cantón Biblián, por tanto, está sujeta todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios o tenedores de unidades de transporte terrestre, públicos o privados, matriculadas o que circulen en las vías terrestres del Cantón Biblián y del país.

Artículo 3. Conceptos básicos. - Para efectos de la presente Ordenanza se emite el siguiente glosario:

- a) Adhesivo de RTV. - Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de RTV y puede circular dentro de las vías del país durante un periodo.
- b) CENTRO REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR (CRTVMRP), Unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas, administradas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular y Matriculación. Estos centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los aspectos técnicos específicos de APROBACIÓN, CONDICIONAMIENTO o RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular.
- c) (CRTVMRP) fijo. - Es aquel que dispone de una infraestructura civil y equipamientos de inspección fijos, pueden poseer una o más líneas de inspección sea para vehículos livianos, lineales, pesados, o mixtos.

- d) Certificado de RTV. - Certificado de Revisión Técnica Vehicular, documento que detalla los resultados de aprobación, rechazo a condicional de la RTV y sirve como habilitante para la matriculación.
- e) Concurso Público. - Proceso de selección de un gestor privado para la delegación del servicio público.
- f) Delegación a la iniciativa privada. - Modelo de gestión por el cual una persona natural o jurídica asume la PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR en el Cantón Biblián, a su cuenta y riesgo a cambio de una contraprestación económica compartida con la Municipalidad.
- g) Línea de RTV. - Es el conjunto de equipos interconectados que permiten realizar el proceso de RTV, ingresando resultados de manera automática a través de los dispositivos de medición y control.
- h) Normativa Técnica. - Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicio de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del País y de los centros de RTV.
- i) Registro Vehicular. - Base de datos de los vehículos con sus características y dominios que se encuentran almacenados dentro de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.
- j) RTV. - Proceso de inspección vehicular realizado en la línea de revisión.
- k) Matricula. - Es el documento habilitante de un vehículo para su circulación por las vías del país, que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.
- l) Matriculación. - Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula de vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
- m) Cuadro tributos, tarifas y multas. - Es el listado detallado de los servicios y trámites que prestara el GADM de Biblián o su delegado, el cual contiene los costos por cada uno de ellos.
- n) Registro de la propiedad vehicular. - Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historial de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del Registro de la Propiedad Vehicular.

Artículo 4. Entidad Responsable. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián a través de la Dirección de Planificación será el responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

Artículo 5. Plazo. - El plazo de la delegación será de 20 años contados a partir del inicio de operaciones del nuevo CENTRO REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD, sin perjuicio del estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales previas adquiridas por el delegado privado, de acuerdo con los pliegos, términos de referencias, cronogramas y etapas.

Vencido el plazo, el delegado privado entregará al GAD Municipal de Biblián, todos los bienes, y demás equipos que hayan sido implementados, en condiciones normales de operatividad y funcionamiento por lo menos con cinco años a futuro vigente a la fecha, bajo un inventario que incluirá:

- Estructura desmontable;
- Equipo informático, software y licencias para su funcionamiento;
- Equipos Mecatrónicos y complementos;
- Mobiliario; y,
- Demás bienes muebles para el correcto funcionamiento de la RTV

En este sentido se deberán adoptar las medidas adecuadas, para que la Municipalidad los reciba, y el delegado privado los entregue. Esta medida exceptúa el o los bienes inmuebles que se adquirieren para la ejecución de la delegación.

De igual manera, vencido el plazo, el Gestor Privado liquidará el pasivo laboral de sus empleados y toda obligación contraída en el tiempo, en ningún caso, circunstancia, ni tiempo serán responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, ni de sus servidores ni representantes. No habrá solidaridad, ni aún por caso fortuito o fuerza mayor, entre los empleadores o contratantes de tales personas y la municipalidad.

Artículo 6.- Porcentaje de Utilidad. - El porcentaje que recibirá el GAD Municipal del cantón Biblián por parte del gestor privado de la utilidad, será de la siguiente forma:

AÑOS	PORCENTAJE DE LA UTILIDAD
DEL 1 AL 5 AÑO	10%
DEL 6 AL 10 AÑO	15%
DEL 11 AL 20 AÑO	20%

De la Utilidad. - La utilidad se calculará acorde a las remuneraciones establecidas dentro del año fiscal por el Ministerio de Trabajo entregando los roles de pago.

TITULO II

CAPITULO I

DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR EN EL CANTÓN BIBLIÁN

Artículo 7. Alcance del Servicio. - Están sujetos al Servicio de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Registro de La Propiedad Vehicular, todos los vehículos a motor y unidades de carga, de todas sus categorías definidas dentro de la normativa técnica (NTE INEN 2656 - Clasificación Vehicular).

Artículo 8. Obligatoriedad del RTV y Matriculación. - La RTV y matriculación será de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, que sean propietarios o tenedores de transporte público, comercial, cuenta propia y particular que circulen por las vías del cantón Biblián y el país, si no disponen del adhesivo de RTV y certificado de RTV aprobado, se prohibirá su circulación en la jurisdicción cantonal, aplicando la retención del vehículo por medio del procedimiento pre establecido en la normativa legal pertinente.

Artículo 9. Normativa Técnica Aplicables. - La RTV y matriculación, está sujeto a las normas definidas dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento y Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, normas de gestión de calidad ISO, y las Ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián.

Artículo 10. De la matriculación y Registro de la Propiedad Vehicular. - Ningún vehículo automotor de acuerdo con su categoría, dentro de su obligatoriedad de cumplir con la Revisión Técnica Vehicular podrá ser matriculado, sino dispone del certificado de RTV aprobado, salvo las exoneraciones previstas en la ley y demás normativa pertinente

CAPITULO II

ASPECTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR EN EL CANTÓN BIBLIÁN

Artículo 11. Objeto de la RTV. - De conformidad al artículo 10 de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

- 1.-Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionados con el diseño, fabricación de los mismos, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente.
- 2.- Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente.
- 3.- Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general de las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos.

4.- La seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo.

5.-Mejorar la capacidad de operación del vehículo.

6.-Reducir las emisiones contaminantes.

7.- Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Se entiende como elementos de seguridad:

- a) Elementos de seguridad activa. – Se entiende las propiedades, elementos y dispositivos que ayudan al conductor a maniobrar el vehículo y circular de la manera más segura posible. Básicamente, forman el conjunto todas las soluciones que garantizan un frenado estable y potente, una buena recuperación, y un comportamiento de marcha previsible mediante una buena adaptación del tren de rodaje que permita superar sin preocuparse las situaciones más críticas.
- b) Elementos de seguridad pasiva. - Es el conjunto de características y dispositivos que interactúan para reducir o evitar las consecuencias de un choque sobre los ocupantes del vehículo.

Artículo 12. De la Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Registro de La Propiedad Vehicular. - Comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Verificación de los documentos habilitantes del vehículo, matrícula y convalidación de la propiedad vehicular, habilitante operacional en el caso de servicio público o comercial;
- b) Identificación del vehículo con los datos registrados en su matrícula, como marca, modelo, placa, número de chasis, numero de motor, propietario, historial de dominio, conforme a la normativa NTE INEN.
- c) Medición y verificación de gases contaminantes o de opacidad, para esto se considerarán las definidas en la normativa NTE INEN 2202, NTE INEN 2203 y NTE vigentes;
- d) Medición del ruido, según lo que establece el Reglamento General Para La Aplicación De La Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, y lo que establezca la Autoridad del Medio Ambiente;
- e) Revisión mecánica y de elementos de seguridad, según el procedimiento de la norma NTE INEN 2349-2003vigente;
- f) Revisión de especificaciones para los vehículos de servicio público, comercial, por cuenta propia y particular, según las normas y reglamentos INEN vigentes y las resoluciones

emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial;

- g) Otros aspectos definidos por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

Artículo 13. Legalidad. - El control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos serán ejercidos conforme a la Ley, por las autoridades competentes. En caso de presentarse alguna irregularidad o reportes de robo, se procederá a retener el vehículo y será puesto a órdenes de la autoridad competente. De igual manera en la identificación del número de chasis en caso de encontrarse indicios de alteración en la marcación, se procederá a notificar a la autoridad competente.

CAPITULO III

ASPECTOS DEL CENTRO REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR EN EL CANTÓN BIBLIÁN.

Artículo 14. El CRTVMRP autorizado deberá disponer de al menos de “una” línea de RTV mixta admitida por la Agencia Nacional de Tránsito, para prestar el servicio del parque automotor local y nacional.

Artículo 15. Las líneas de RTV mixta, deberán disponer del equipamiento que cumpla con los requerimientos definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana RTE INEN 2349, que permita verificar todos los aspectos definidos en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Artículo 16. El CRTVMRP, deberá contar con la infraestructura mínima definida en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019.

Artículo 17. El CRTVMRP, deberá disponer de un área física que permita unificar y finalizar el proceso entre la gestión operacional de RTV y la gestión administrativa de matriculación completa.

Artículo 18.- El proceso de revisión técnica vehicular y matriculación, se aplicará de conformidad a los parámetros de mecánica y estructura y niveles de contaminación de gases al ambiente y de ruido, que permitan evaluar la condición idónea de los vehículos. Para su efecto se deberá considerar las normas y reglamentos vigentes que establezcan parámetros de medición y niveles de cumplimiento relacionados.

CAPITULO IV

MÉTODOS DE INSPECCIÓN

Artículo 19. Inspección Visual. - Es aquella que se realiza mediante observación de los elementos estructurales del vehículo y su funcionamiento, se verifican probables ruidos o vibraciones anormales, holguras, puntos de corrosión, soldaduras incorrectas y no autorizadas, fisuras o roturas de parabrisas, piezas incorrectas o mal adaptadas y todo aquello que involucre algún tipo de peligro para la circulación o al medio ambiente. Estos hallazgos se deberán ingresar al sistema

como defectos visuales detectados, que al final serán evaluadas y se incluirá el resultado final de la inspección.

Artículo 20. Inspección Mecatrónica. - Es aquella que se realiza con la ayuda de los equipos tecnológicos e instrumentos que consta una línea de revisión. En este caso los resultados son directamente grabados en el sistema y evaluado automáticamente su resultado final en función de los umbrales establecidos por la normativa vigente. No interviene el inspector de línea en el ingreso de datos de la respectiva inspección.

CAPITULO V CALIFICACIÓN DE DEFECTOS

Artículo 21.- Para efectos de definir la idoneidad de un vehículo, se establecen los siguientes tipos de defectos que deberán ser identificados dentro del manual de RTV y que son definidos en la Resolución No.025 -ANT-DIR-2019.

Artículo 22.- El tipo y acumulación de defectos determinara el resultado final de la RTV que puede ser:

- a) Aprobada. Implica que no tienen defectos o que los defectos son mínimos que le permite alcanzar el estatus de aprobado.
- b) Condicional. Significa que puede circular por un periodo de tiempo en el cual debe corregir los defectos y volver a la revisión y por tanto no ha alcanzado su estatus de aprobado.
- c) Rechazada. No podrá circular por haber superado el límite de defectos al de una aprobación, y/o cuando se disponga de 4 revisiones sucesivas como condicional. En estos casos la autoridad establece un plazo para la corrección y de no ser así saldrá de circulación definitiva.

Artículo 23.- Aprobación de la RTV. - Cuando un vehículo ha obtenido la aprobación deberá entregarse el certificado con el resultado de APROBADO y se colocará el adhesivo de RTV de conformidad a lo que indica la resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

- En los vehículos automotores en el parabrisas delantero en una parte visible.
- En el caso de las motocicletas en la parte lateral izquierda sobre el tanque de combustible o en un sitio que sea visible para efectos de control.

En el caso de las unidades de carga, en la parte lateral izquierda de tal forma que permita su visibilidad para efectos de control.

Artículo 24. El adhesivo de aprobación de la RTV. - Tendrá las características de seguridad y destructivo al momento de ser retirado, además dispondrá de un número de identificación secuencial y cumplirá con el formato que establezca la Agencia Nacional de Transito.

Artículo 25. No aprobación de la RTV. - Cuando un vehículo no ha obtenido la aprobación en

la primera, segunda o tercera revisión se emitirá el certificado con el resultado de **CONDICIONAL**, en dicho documento constará los tipos de defectos y su descripción; en el caso de la cuarta revisión y de no aprobar, se emitirá el certificado con el resultado de **RECHAZADO**.

Artículo 26. Instructivo de CRTVMRP. - La máxima Autoridad o su delegado emitirá el manual o instructivo de RTV en función de lo que establece la ANT, donde se regulará los criterios para calificación de los defectos, categorización y los umbrales de aprobación, de conformidad a las normas técnica vigentes.

CAPITULO VI NÚMERO DE REVISIONES

Artículo 27.- Las revisiones se realizarán acorde a lo establecido en la resolución No. 025-ANT-DIR-2019

CAPITULO VII CALENDARIO PARA LA RTV Y MATRICULACIÓN

Art.28.- Los vehículos deben cumplir la RTV, una sola vez al año según el calendario que se aplica dentro de la matriculación vehicular a nivel nacional:

MES	SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA.
Enero	
Febrero	1
Marzo	2
Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	0
Diciembre	Rezagados

CAPITULO VIII MODELOS DE GESTIÓN DEL CRTVMRP

Artículo 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, acorde a la declaratoria de interés público emite la presente ordenanza cuyo modelo de gestión será por delegación a un gestor privado de conformidad a las leyes, reglamentos y normas que amparen la capacidad asociativa.

TITULO III**CAPITULO I****DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA**

Artículo 30.- Autorización para la delegación a la iniciativa privada de la prestación del Servicio Público de Centro Revisión Técnica Vehicular (Rtv), Matriculación y Registro de la Propiedad Vehicular en el Cantón Biblián.- Al ser todas las fases preparatorias, precontractuales, contractuales y de ejecución una actividad administrativa, el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián, será quien gestione el proceso de Concurso Público que permita la delegación a la iniciativa privada del servicio de Revisión Técnica Vehicular (Rtv), Matriculación y Registro de la Propiedad Vehicular, con su respectiva inversión integral en infraestructura y equipamiento, en el cual el adjudicado será el responsable de la construcción, implementación y operación del mismo por un periodo de 20 años. Para tal efecto se deberá tomar en consideración PROYECTO DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR EN EL CANTÓN BIBLIÁN elaborado por la Dirección de Planificación Municipal.

CAPITULO II**GESTIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 31.- Atribuciones del Alcalde (sa). - Al Alcalde (sa) o su delegado le corresponde resolver todas y cada una de las etapas del concurso público, siendo este inicio y la aprobación de la fase preparatoria, precontractual, adjudicación y suscripción del contrato, así como la cancelación, declaratoria de desierto. La Máxima autoridad del GADM de Biblián tendrá la atribución de aprobar las bases y condiciones del concurso público contenidas en el pliego y términos de referencia a través de la respectiva resolución.

Artículo 32. Conformación de la comisión técnica. - La comisión técnica para efectos de la gestión del concurso público estará conformada por:

- Alcalde/sa o su delegado, quien la presidirá.
- Director/a Administrativo;
- Procurador Síndico Municipal; y,
- Director/a Financiero.

Actuará como veedor un Concejal designado por el Concejo Cantonal

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación legal y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozcan de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Artículo 33. Atribuciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica será responsable de calificar las ofertas derivadas del concurso público para la “Delegación a la iniciativa privada del

servicio de REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR EN EL CANTÓN BIBLIÁN, para la construcción, implementación y operación en todas sus etapas.

Todas las resoluciones respecto del proceso serán tomadas por la Comisión Técnica, por mayoría de votos; salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Alcalde(sa) o su delegado.

Artículo 34. Secretaria y Soporte Administrativo. - La Comisión Técnica contará con un secretario/a que brindará todo el soporte necesario para ejecutar procedimientos administrativos adhiriéndose a las bases del concurso público, misma que será designada/o por el Alcalde/sa. La secretaria(o) tendrá la responsabilidad de realizar las convocatorias y de elaborar y custodiar las actas resolutivas del proceso de concurso público.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 35. Marco Legal. - El proceso para la “Delegación a la iniciativa privada del servicio de REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR, para la construcción, implementación y operación del “CRTVMRP”, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, Código Orgánico Administrativo COA, Resolución No. CIAPP-R-2024-002 (Guía General de Procesos para la presentación y aprobación de proyectos), Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial y su reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Resolución No. 025-ANT-DIR-2019., y la presente Ordenanza.

La ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Compras Públicas se aplicarán de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de las mismas.

Artículo 36. Etapas del Proceso. - El concurso público para la “delegación a la iniciativa privada del servicio REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR, para la construcción, implementación y operación del “CRTVMRP”, tendrá las siguientes etapas:

1. Elaboración de la fase preparatoria.
2. Convocatoria.
3. Preguntas y aclaraciones.
4. Presentación y apertura de oferta técnica y económica.
5. Verificación de requisitos mínimos.
6. Convalidación de errores.
7. Evaluación y calificación de oferta técnica y económica.
8. Adjudicación.
9. Impugnaciones.

10. Suscripción del contrato.

Artículo 37. Aprobación de pliegos y términos de referencia. - El Alcalde mediante resolución aprobará los pliegos del concurso público y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos establecidos para su efecto, para esto se realizarán publicación de la convocatoria en la página web institucional.

Artículo 38. Preguntas y aclaraciones. - Dentro del plazo establecido en los pliegos y términos de referencia, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones, las respuestas podrán modificar el texto de los pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso de que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes, a través del correo electrónico proporcionado por el oferente.

Artículo 39. Cancelación del Procedimiento. - Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas, la Máxima Autoridad, en caso de haberse encontrado errores insalvables y/o insubsanables en los pliegos aprobados o por no convenir a los intereses institucionales, podrá no seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no genera derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes.

Artículo 40. Presentación de las Ofertas. - Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentaran sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y económica.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, con la presencia de los delegados de los oferentes.

Artículo 41. Evaluación y calificación de Ofertas. - La Comisión Técnica, verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación y calificación se realizará mediante la modalidad "cumple - no cumple".

Las ofertas recibidas serán evaluadas y calificadas por la Comisión Técnica, dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con el de apoyo de profesionales internos o externos de ser el caso, para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas. Los oferentes que reunieren todos los requisitos mínimos exigidos en los pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación por puntaje de su propuesta técnica-económica.

Artículo 42. Convalidación de errores. - Los oferentes cuyas ofertas tuvieran errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la secretaria de la Comisión Técnica mediante el correo electrónico proporcionado y se les otorgará un término fijado para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica, previo informe de la Comisión Técnica.

Artículo 43. Adjudicación. - Concluida la etapa de evaluación y calificación de ofertas, la Comisión Técnica presentará un informe final a la máxima autoridad en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

La máxima autoridad con base al informe final presentado por la Comisión Técnica, realizará la adjudicación al oferente mejor puntuado o declarará desierto el concurso.

Artículo 44. Impugnaciones. - Toda decisión de la Comisión Técnica o de los Órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada por los oferentes ante la máxima autoridad dentro del término de tres días hábiles de la adjudicación y se resolverá dentro del término de tres días hábiles siguientes.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar su pretensión concreta.

De la resolución que resuelve la impugnación no cabe recurso alguno en vía administrativa. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.

Artículo 45. Suscripción del Contrato. - Dentro del término de 30 días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato que se elaborará por el GAD Municipal previo acuerdo con el adjudicatario, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en los términos de referencia y de manera especial las garantías que correspondan.

En caso de que resultare adjudicado una persona jurídica cuyos socios o accionistas cumplan los requisitos exigidos en los pliegos, una asociación en cuentas de participación, una sociedad de hecho, un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de 30 días hábiles para constituir el consorcio o

asociación (empresa de único objeto), observando los requisitos establecidos en los pliegos.

Si el oferente, uno de sus socios o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato, designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo procuración judicial o requerimientos realizados por la Autoridad Delegante.

Artículo 46.- Conflictos. - Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de las normas del Concurso Público, será dirimido por la comisión técnica y la interpretación de las disposiciones de la presente ordenanza, serán dirimidas por las Direcciones de Planificación.

TITULO IV CAPITULO I

TARIFARIO, TRIBUTOS Y MULTAS POR SERVICIOS REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y CONEXOS.

Artículo 47. TARIFARIO, TRIBUTOS Y MULTAS. – Las tarifas, tributos, y multas se establecerán de acuerdo los tarifarios o resoluciones emitidas anualmente por la Agencia Nacional de Tránsito y el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás leyes, reglamentaciones conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, a través de la Jefatura de Comunicación Social en coordinación con la Coordinación General y Dirección de Planificación, se encargarán de la difusión de la presente Ordenanza en la Página Web Institucional y redes sociales del GAD Municipal, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

TERCERA. - Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza con la finalidad que sea operativo este cuerpo normativo, se autoriza a la máxima Autoridad administrativa, quien podrá firmar toda clase de convenios o contrato en el ámbito local, nacional e internacional.

CUARTA. – El gestor privado será quien recaude todos los valores descritos en la presente ordenanza y por medio de la Dirección Financiera entregará el porcentaje establecida dentro del concurso público y esta ordenanza.

QUINTA. - El gestor privado queda autorizado a modificar las tasas y tarifas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito a la baja; bajo ningún efecto jurídico podrán incrementar las tasas

y tarifas descritas en el artículo 47 de la presente ordenanza, salvo las resoluciones emitidas por la ANT.

SEXTA. - Es obligación del GAD Municipal de Biblián es dar cumplimiento del contrato y dar todas las facilidades técnicas, autorizaciones y demás pertinentes a favor del gestor privado adjudicado que haya suscrito el contrato para la ejecución del mismo.

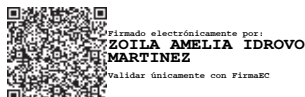
SÉPTIMA. - En lo referente al número de veces que se ejecute una revisión técnica vehicular y el pago que se tenga que realizar por la misma, la presente ordenanza estará a lo dispuesto en el Capítulo XIV, artículos 70, 71, 72, 73 y 74 de la Resolución N° 025-ANT-DIR-2019, sus reformas y/o nuevas resoluciones que se dicten para ejecutar la revisión técnica vehicular por la Agencia Nacional de Tránsito.

OCTAVA. - En el caso que se detectare algún acto de corrupción por la ANT o el GAD Municipal, se podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato suscrito, y se declarará al delegado como contratista incumplido, cuya penalidad será la descrita en el inciso segundo del artículo 5 de esta ordenanza y la ejecución de las garantías otorgadas.

NOVENA. - La utilidad o el valor mínimo que entregará el delegado de conformidad al artículo 6, será invertida única y exclusivamente en mantenimiento vial y señalización horizontal y vertical dentro del cantón.

DÉCIMA. - En lo que respecta a la emisión de títulos habilitantes de transporte público y comercial, mantendrá su competencia el GAD Municipal del cantón Biblián.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte y seis.



TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN



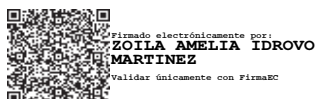
ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR EN EL CANTÓN BIBLIÁN POR MEDIO DE DELEGACIÓN A LA INICIATIVA O GESTOR PRIVADO”**, fue conocida, analizada y aprobada, en primer debate en sesión extraordinaria el 12 de enero de 2026, y en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria el 20 de enero de 2026, la misma que es enviada a la señora Alcaldesa Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. – 20 de enero de 2026.



ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN. De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.
– Biblián, 21 de enero de 2026.- **EJECUTESE.**



TNLGA. ZOILA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez, Alcaldesa del cantón Biblián a los veinte días del mes de enero de dos mil veinte y seis.



ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-044-O**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PASAJE****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos, y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador ha establecido que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución, la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60, literales d y e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan como atribuciones del Alcalde: “d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establecen en dicho código y que el monto de tales tasas se fijará por ordenanza;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público;

Que, el artículo 5 del Código Tributario, establece como principios rectores del régimen tributario los de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 7 del Código Civil al referirse a los efectos de las normas jurídicas en el tiempo ha establecido como una de sus reglas que: “23a.-Las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en éstas; pero no alterarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio”;

Que, el artículo 13 del Código Civil, que versa sobre la interpretación de la ley ha dispuesto que: “Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica (...) Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primará la que más se conforme con los principios básicos de la tributación.”;

Que, el artículo 18 del Código Civil ha establecido como reglas hermenéuticas de aplicación del derecho las siguientes: “1a.- Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu. 2a.- Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal;(...)”;

Que, el Código Tributario en los siguientes artículos determinan la determinación del tributo y su forma de cobro: “Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”. Art. 68.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. Art. 87.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo. Art. 88.- Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas: (...) 2. Por actuación de la administración (...)”. **Art. 90.- Determinación por el sujeto activo.-** El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente”. **Art. 91.- Forma directa.-** La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador. **Art. 91.1.- Determinación en forma directa con base en catastros o registros.-** El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria. En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo. (...) La administración tributaria hará constar en sus catastros o registros tributarios las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente tenga pleno conocimiento de las mismas y pueda ejercer los derechos que establece la ley. La notificación a los sujetos pasivos con la que, se les haga conocer de la determinación de la obligación tributaria practicada y de la publicación de la información correspondiente en el catastro o registro tributario, deberá realizarse a través de los medios determinados en la normativa vigente. Estos actos de determinación gozan de las presunciones

de legalidad y legitimidad, y sobre estos se podrán interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la ley. Los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación señalados en el presente artículo serán exigibles y generarán los correspondientes intereses desde las fechas que establezca la respectiva norma tributaria. Las determinaciones previstas en este artículo, serán título ejecutivo suficiente para ejercer la acción de cobro.

Que, de manera específica, los artículos a interpretarse serían los artículos 124, 125 y 126 de la **“Ordenanza que regula los servicios de agua potable, saneamiento y protección ambiental en el cantón Pasaje” vigente, que fija el criterio de cobro directo de la tasa por servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos, que fijan el criterio de cobro directo de la tasa por servicio de recolección de desechos sólidos** no peligrosos, por la terminación del Contrato de cobro, con el agente de percepción CNEL EP.

Que, el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua ha establecido como definición del término “ley” en su sentido jurídico al: “Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados”;

Que, de manera concordante con la definición usual de ley citada en el considerando anterior, la organización del sistema de fuentes del derecho establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador ha definido el sentido material de ley como todos los actos y decisiones de los poderes públicos, estableciendo una jerarquía de aplicación entre ellos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7, artículo 56, artículo 57 literal a), y artículo 322; el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, expide la siguiente:

ORDENANZA INTERPRETATIVA DE LA “ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL CANTÓN PASAJE” VIGENTE, QUE FIJA EL CRITERIO DE COBRO DIRECTO DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 124, 125, 126, POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COBRO, CON EL AGENTE DE PERCEPCIÓN CNEL EP.

ARTÍCULO 1.- En los artículos 124, 125 y 126, donde se determina el cobro por agente de percepción CNEL se entenderá que, al haberse realizado la terminación del Contrato de cobro, con el agente de percepción CNEL EP, la tasa se recaudará: de forma directa, mensual, en la planilla emitida por AGUAPAS EP, quien, determinará la forma de cobro de la tasa por servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos.

Esta determinación de forma directa de la tasa por servicio de prestación de recolección de desechos no peligrosos, que se encuentra prescrito en la “Ordenanza que regula los servicios de agua potable, saneamiento y protección ambiental en el cantón Pasaje” en los artículos 124, 125 y 126, se realizará de forma directa, a través del catastro de usuarios que mantiene AGUAPAS EP, del rubro por la prestación del servicio de recolección mensual, promedio obtenido del promedio aritmético simple de los valores netos facturados en la planilla de energía eléctrica registrados para cada usuario en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2025, de los que AGUAPAS EP disponga de registro y que hayan servido para el cálculo de los coeficientes para generadores comunes residenciales y no residenciales.

La presente disposición se limita a declarar el sentido y alcance de los términos empleados en los artículos 124, 125 y 126 y se entenderá incorporada a ellos la interpretación realizada, conforme lo previsto en el artículo 7 del Código Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: AGUAPAS EP, en el plazo máximo de dieciocho (18) meses calendario elaborará y presentará al Ejecutivo cantonal para la posterior consideración del Ilustre Concejo Municipal un estudio para la determinación de la tasa por servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos y el proyecto de Ordenanza que regule el cobro de las tasas contempladas en la actual “Ordenanza que regula los servicios de agua potable, saneamiento y protección ambiental en el cantón Pasaje”.

El proyecto de ordenanza a presentarse será elaborado con sujeción a lo establecido en el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando los principios generales en materia tributaria establecidos en el artículo 300 de la Constitución de la República de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

SEGUNDA: Para el cobro y recaudación de las tasas establecidas en la “Ordenanza que regula los servicios de agua potable, saneamiento y protección ambiental en el cantón Pasaje”, AGUAPAS EP aplicará el catastro de usuarios que actualmente posee la empresa pública municipal, hasta la creación de la nueva Ordenanza.

TERCERA: Para el cobro y recaudación de las tasas establecidas en la “Ordenanza que regula los servicios de agua potable, saneamiento y protección ambiental en el cantón Pasaje”, AGUAPAS EP de los usuarios que tengan más de un medidor de energía eléctrica, se realizará la sumatoria de sus promedios de cuentas de medidores de CNEL, que se encuentren registrados en el Catastro que mantiene AGUAPAS EP, y conforme esta sumatoria, se cobrará un valor total mensual al usuario en la planilla que emita AGUAPAS EP. Los usuarios, podrán solicitar la suspensión de la facturación por el servicio de gestión de residuos sólidos, y se los atenderá con solicitudes administrativas para la respectiva inspección y determinar que los medidores de energía eléctrica, que sirven como referencia para la prestación del servicio de aseo, guarden relación con la efectiva prestación del servicio del proceso de recolección de desechos sólidos no peligrosos, que implica barrido, recolección, transporte y disposición final. El requerimiento de suspensión provisional o definitiva, del catastro de AGUAPAS EP, de los medidores que no guarden relación con la efectiva prestación del servicio del proceso de recolección de desechos sólidos no peligrosos se resolverá finalmente mediante resolución administrativa.

CUARTA: Para el cobro y recaudación de las tasas establecidas en la “Ordenanza que regula los servicios de agua potable, saneamiento y protección ambiental en el cantón Pasaje”, AGUAPAS EP de los abonados nuevos que no consten en el catastro, se aplicará el mismo criterio considerando las categorías que maneja AGUAPAS EP en relación al pliego tarifario existente.

QUINTA: Para la recaudación de las tasas establecidas en la “Ordenanza que regula los servicios de agua potable, saneamiento y protección ambiental en el cantón Pasaje”, en el plazo máximo de quince días calendario AGUAPAS EP implementará los mecanismos de recaudación directa, previstos en los artículos 124, 125 y 126 de la Ordenanza antes citada, que sean pertinentes y conducentes a la máxima eficiencia recaudatoria de los tributos, conforme el promedio aritmético determinado por AGUAPAS EP.

SEXTA: El GAD Municipal, para el fortalecimiento de las finanzas de la empresa pública AGUAPAS EP, en la eficiente prestación de servicios que realiza, prescribe en esta Ordenanza Interpretativa que fija el criterio de cobro directo de la tasa por servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos, como requisito para la realización de cualquier trámite municipal, un certificado de no adeudar a AGUAPAS EP, certificado que no tendrá valor económico, únicamente, servirá para depuración de catastro, actualización de usuarios que reciben el servicio y que no consten en catastro actual y eficacia en la recaudación de las tasas por servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente "Ordenanza Interpretativa a los artículos 124, 125 y 126 de la “Ordenanza que regula los servicios de agua potable, saneamiento y protección ambiental en el cantón Pasaje” entrará en vigencia de inmediato sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente “Ordenanza Interpretativa de la “Ordenanza que regula los Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Protección Ambiental en el cantón Pasaje” vigente, que fija el criterio de cobro directo de la tasa por servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos, regulados en los artículos 124, 125, 126, por la terminación del contrato de cobro, con el agente de percepción CNEL EP”, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 05 de febrero de 2026 y Sesión Extraordinaria del lunes 09 de febrero de 2026.



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 12 de febrero de 2026



Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy jueves 12 de febrero de 2026. **Certifico.-**



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.